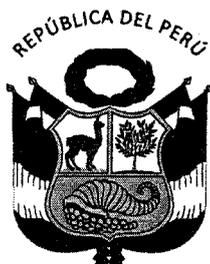


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1034 -2017-FONDEPES/J

Lima, 10 ABR 2017



M. I. CASTRO

VISTOS: El Informe N° 11-2017-FONDEPES/DIGEPROFIN de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (DIGEPROFIN), el Informe N° 94-2017-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), así como el Informe N° 223-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° y 59° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el artículo 61° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos;

Que, en la citada norma legal se precisa que el FONDEPES promueve la utilización de líneas especiales de crédito para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales, los cuales se encuentran orientadas, entre otros aspectos, a la constitución de empresas artesanales, provisión de materiales, equipos, artes, aparejos y, en general, a incrementar los índices de productividad y mejorar la calidad de vida de los pescadores artesanales y acuicultores;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, la entidad tiene entre sus Funciones Generales, promover y fomentar el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal y la acuicultura, mediante el financiamiento de programas crediticios y apoyo financiero a costos financieros adecuados, así como otros productos que pueda desarrollar;

Que, según lo establecido en el artículo 24° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la DIGEPROFIN, desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuícola, principalmente facilitando líneas de financiamiento y otros productos que conlleven al desarrollo, identidad y sostenibilidad de las mismas. Asimismo, se encuentra encargada de formular y proponer a la Jefatura del



E. FERNANDEZ



F. PANTA



N. SUPANTA



J. Cáceres

FONDEPES, los lineamientos de la política crediticia de la institución y proporcionar opciones crediticias a bajo costo;

Que, debido a las fuertes lluvias que azotan la zona norte del país, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Ancash, Cajamarca y La Libertad, regiones que en las últimas semanas fueron golpeadas por la fuerza de la naturaleza, dejando víctimas mortales y miles de damnificados. Es así que las medidas adoptadas por el gobierno, están contempladas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM y Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, publicados en el diario oficial "El Peruano";



M. I. CASTRO

Que, dentro del contexto de emergencia descrito, DIGEPROFIN a través del Informe N° 11-2017-FONDEPES/DIGEPROFIN del 10 de abril de 2017, señaló que la propuesta del Programa de Facilidades Crediticias para los Pescadores Artesanales afectados por "El Niño Costero" "...se encuentra enmarcado dentro de los objetivos Institucionales del FONDEPES, que es promover y apoyar a las actividades pesqueras artesanales mediante la adjudicación de créditos en condiciones preferenciales a los pescadores, armadores y acuicultores del país. Con el fin de brindar facilidades para un nuevo crédito a los pescadores artesanales de la zona norte del país que ha sufrido los desastres naturales, lo que comprende: i) Ampliación del monto del crédito que no requiere garantías mobiliarias o hipotecarias hasta S/. 25, 000, ii) Una tasa de interés de 3% anual. iii) Período de gracia de seis (06) meses al inicio del crédito y iv) Sin cuota inicial; entre las facilidades crediticias más resaltantes" (Sic);



E. FERNANDEZ

Que, la OGPP, a través del Informe N° 94-2017-FONDEPES/OGPP del 10 de abril de 2017, emitió opinión favorable respecto a lo solicitado por la DIGEPROFIN precisando que la propuesta se encuentra enmarcada dentro de los objetivos institucionales del FONDEPES;



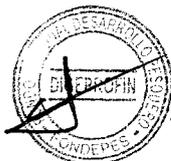
F. PANTA

Que, la OGAJ, a través del Informe N° 223-2017-FONDEPES/OGAJ del 10 de abril de 2017, indicó que es facultad del titular de la Entidad, a propuesta de la DIGEPROFIN, aprobar las medidas en materia crediticia, las cuales se encuentran en armonía con las políticas, nacionales y sectoriales del Estado, frente a los daños ocasionados por las lluvias, lo cual se encontraría conforme a lo estipulado en el literal a) y d) del artículo 8° del ROF del FONDEPES;



N. SUPANTA

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto de administración interna que disponga la aprobación del Programa de Facilidades Crediticias para los Pescadores Artesanales afectados por "El Niño Costero";

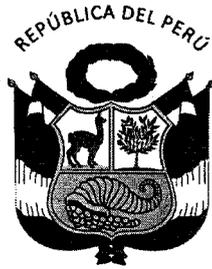


J. Cáceres

De conformidad con del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal a) y d) del artículo 8° y a) del artículo 24°, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que concierne a sus respectivas competencias;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1034 -2017-FONDEPES/J

Lima, 10 ABR 2017



E. FERNÁNDEZ

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar el Programa de Facilidades Crediticias para los Pescadores Artesanales afectados por “El Niño Costero”, el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



F. PANTA

Artículo 2°. - Disponer que la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola -DIGEPROFIN-, se encargue de la implementación, aplicación y supervisión del programa aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Entidad.



J. Cáceres

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
JEFA

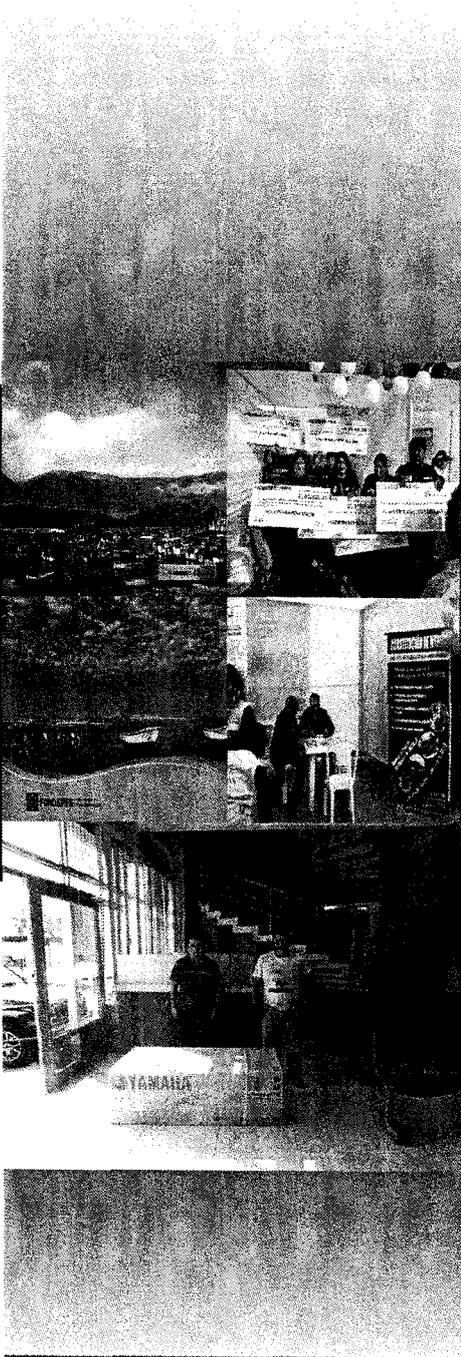


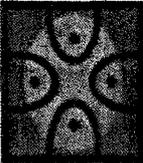
N. SUPANTA



PERÚ
Ministerio
de la Producción

PROGRAMA DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LOS PESCADORES ARTESANALES AFECTADOS POR EL “NIÑO COSTERO”



 **FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo
Pesquero Artesanal y Acuícola

DIGEPROFIN

Abril, 2017



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROGRAMA DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LOS PESCADORES ARTESANALES AFECTADOS POR EL "NIÑO COSTERO"

Formulado por: Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola

I. OBJETIVO:

Facilitar el acceso a oportunidades de financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales, a fin de coadyuvar en la recuperación de sus actividades productivas, dando continuidad al desarrollo de las actividades pesqueras artesanales, como una alternativa de solución para la seguridad alimentaria de la población, ante los daños ocurridos. En tal sentido, se debe asignar fondos provenientes de diversas fuentes de financiamiento, destinados a los emprendedores de las comunidades de pescadores y armadores pesqueros artesanales, dedicados a actividades económicas y productivas propias de la pesca artesanal en la zona declarada en emergencia en la costa norte del país, constituida por las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash.

II. FINALIDAD:

- 2.1 Contribuir al desarrollo de la actividad pesquera artesanal en la zona declarada en emergencia en la costa norte del país, promoviendo el fortalecimiento y diversificación de las artes de pesca mediante el apoyo crediticio a personas naturales o jurídicas, potenciando la producción y rentabilidad.
- 2.2 Mejorar la capacidad operativa de la unidad productiva, conducente a mejorar la calidad e incrementar la oferta de productos hidrobiológicos para el consumo humano directo, adoptando buenas prácticas en armonía con el ecosistema de la mencionada zona declarada en emergencia en la costa norte del país.
- 2.3 El financiamiento del Portafolio de productos crediticios contenido en el Programa de Crédito para la Pesca Artesanal, con las facilidades crediticias dispuestas en el Capítulo VIII del presente Programa.



III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa
- 3.3 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.4 Decreto Supremo N° 010-92-PE, Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- 3.5 Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, que declara en Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque por desastre a consecuencia de las intensas lluvias.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.6 Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, que declara en Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad por desastre a consecuencia de las intensas lluvias.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 3.8 Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.1
- 3.9 Programa de Crédito para la Pesca Artesanal, aprobado por Resolución Jefatural No. 359-2016-FONDEPES/J

IV. FUNDAMENTACIÓN

Debido a los desastres originados por las intensas lluvias en el Primer Trimestre del presente año 2017, el Gobierno Nacional a través de los Decretos Supremos N° 011-2017-PCM y N° 014-2017-PCM ha declarado el estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, así como Cajamarca, La Libertad y Ancash.

El Decreto de Urgencia N°004-2017, que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en su parte considerativa, manifiesta que el SENAMHI, mediante el informe técnico denominado "Análisis de lluvias extremas a nivel nacional - marzo 2017, señala que el actual periodo lluvioso viene desarrollando récord de lluvias entre febrero y marzo, y que actualmente dicha situación se está acentuando en las regiones históricamente afectadas por el Fenómeno El Niño; asimismo, el mencionado Informe prevé una probabilidad de valores tanto de temperaturas como de lluvias por encima de lo normal, principalmente en la Costa Norte (Tumbes, Piura, y Lambayeque), teniendo en cuenta el Comunicado Oficial N° 05-2017 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) y el pronóstico estacional de las temperaturas del aire y las lluvias hasta mayo



Frente a esta situación y con la finalidad de seguir promoviendo el apoyo financiero al sector pesquero artesanal, como respuesta institucional frente a la situación de emergencia, el FONDEPES brindará facilidades crediticias excepcionalmente promocionales a los pescadores y armadores artesanales, así como procesadores de la actividad pesquera artesanal, de la zona en emergencia de la costa norte del país; para ello se ha elaborado el presente PROGRAMA DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LOS PESCADORES ARTESANALES AFECTADOS POR EL "NIÑO COSTERO.

V. ALCANCE

El presente Programa de Facilidades Crediticias para los Pescadores Artesanales afectados por el "Niño Costero" es de alcance, en relación a sus competencias funcionales, para todas las Áreas de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del Área de Gestión de Productos Financieros de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola la implementación, puesta en marcha y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

VII. NORMAS GENERALES

7.1 METAS

Las metas de colocaciones para los créditos de apoyo a la pesca artesanal son determinadas por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, en concordancia con el Programa Presupuestal Fortalecimiento de la Pesca Artesanal del Sector Producción y otros que se implementen.

7.2 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos del FONDEPES que provienen de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, entre otras.

7.3 SUJETOS DE CRÉDITO

Personas naturales o jurídicas que acrediten estar dedicadas a la pesca artesanal para consumo humano directo, conforme a lo regulado en el Reglamento General de Operaciones de Créditos Versión 1.1, de las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, la Libertad y Ancash.



7.4 IMPEDIMENTOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Se procederá según lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.1

7.5 REQUISITOS MÍNIMOS

- a. Solicitud de Crédito
- b. Proforma de los bienes y/o servicios por financiar
- c. Acreditar una antigüedad mínima de un (01) año de dedicación a la pesca artesanal.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

7.6 COSTO COMPLEMENTARIO (SEGUROS)

Plazo total del crédito en meses	Seguro de desgravamen	Seguro de los bienes
12	0.92%	2.18%
18	1.28%	3.28%
24	1.65%	4.37%
30	2.01%	5.46%
36	2.38%	6.55%
42	2.99%	7.64%

El costo complementario, solo es de aplicación para el costo del seguro de desgravamen y del seguro de los bienes, por los créditos supervisados adjudicados.

VIII. FACILIDADES CREDITICIAS PARA EL PORTAFOLIO DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA PESCA ARTESANAL

A fin de ofrecer mayores facilidades para acceder al crédito en la presente situación de desastres climatológicos, además de la flexibilidad en los requisitos y rapidez en la adjudicación de su solicitud, se disponen las siguientes condiciones crediticias:

8.1 MONTO DEL CRÉDITO

El monto máximo del crédito hasta por S/ 25,000.00.

El monto del crédito estará compuesto por el valor de proforma del bien o servicio y el costo complementario por el pago de seguros, según el numeral 7.6 del presente Programa.

8.2 MODALIDAD DE CRÉDITO

Para la ejecución del presente programa de crédito se empleará la modalidad de Crédito Supervisado, que consiste en una selección previa, por el solicitante, de los proveedores de los bienes y servicios que requiera financiar y que una vez aprobado el crédito son entregados a los adjudicatarios. En ningún caso se entrega dinero en efectivo.

8.3 CONDICIONES CREDITICIAS

Cuota Inicial	:	No se cobrará.
Moneda	:	Soles.
Tasa de Interés	:	3% anual al rebatir.
Plazo de Amortización	:	Hasta 42 meses, incluye período de gracia
Periodo de Gracia	:	Primeros seis (06) meses del Plan de Amortización





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

8.4 GARANTÍAS

Sólo firma del pagaré. No requiere Fiador Solidario, ni garantía real.

8.5 APROBACIÓN DEL CRÉDITO

El crédito será aprobado por el Comité de Créditos Nivel I.

IX. VIGENCIA

El presente PROGRAMA DE FACILIDADES CREDITICIAS PARA LOS PESCADORES ARTESANALES AFECTADOS POR EL "NIÑO COSTERO" regirá desde su fecha de aprobación por la Jefatura del FONDEPES hasta el 30.11.2017.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Programa, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.1 del FONDEPES y el Programa de Crédito para la Pesca Artesanal.

SEGUNDA: La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola deberá ejercer la fiscalización posterior de toda la documentación conformante del expediente crediticio, a fin de comprobar la veracidad de la información presentada por los solicitantes en función al Principio de privilegio de controles posteriores contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV. Del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERA: En caso de encontrarse documentos adulterados o falsos, se procederá a la revocatoria del crédito o resolución del contrato, según sea el caso.

CUARTA: No será aplicable la normatividad vigente que difiera a lo establecido en el presente programa crediticio, por ser su carácter de facilidades crediticias en situación de excepcional.

